



ORAJ



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 201 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 12 JUL 2016

#### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 612-2016-GRJ/ ORAJ de fecha 30 de Junio del 2016; el Reporte N° 380-2016-GRJ-GRI, de fecha 14 de Junio del 2016; Reporte N° 2260-2016-GRJ/GRI/SGLSO, de fecha 30 de Mayo del 2016; la Carta N° 291-2016-OJZA/CO, de fecha 26 de Mayo del 2016; la Carta N° 22-2016-GRJ-GRI/SGSLO/MTA, de fecha 16 de Mayo del 2016; la Carta N° 012-2016/NKMS EIRL de fecha 12 de Mayo del 2016, la Carta N° 010-2016/NKMS EIRL de fecha 18 de Abril del 2016, la Carta N° 1035-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14 de Abril del 2016, el Informe N° 050-2016-GRJ/GRI/SGSLO-SUP-LATAV, de fecha 31 de Marzo del 2016, el documento S/N, de fecha 30 de Diciembre del 2015, mediante el cual la Empresa NKMS E.I.R.L., solicita la Ampliación de plazo N° 01, para el servicio de construcción de Espigones para la ejecución de la Obra: **"Descolmatación de un Tramo de Rio Mantaro margen Derecha, Sector La Libertad"**, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa NKMS E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 403-2015-GRJ/GGR, de fecha 09 de Diciembre del 2015, con el objeto de contratar el servicio de construcción de Espigones para la ejecución de la Obra: **"Descolmatación de un Tramo de Rio Mantaro margen Derecha, Sector La Libertad"**, por el monto total de S/. 183,294.00 (Ciento Ochenta y Tres Mil doscientos noventa y cuatro con 00/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendarios;

Que, mediante documento S/N, de fecha 30 de Diciembre del 2015, la empresa NKMS E.I.R.L., solicita la Ampliación de plazo N° 01 de la precitada obra, por quince (15) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 050-2016-GRJ/GRI/SGSLO-SUP-LATAV, de fecha 31 de Marzo del 2016, el Supervisor de Obra, Ing. Luis Ángel Alvarado Vásquez, sobre el pedido de ampliación de plazo de obra presentado por la empresa contratista y luego de realizar una evaluación integral de los documentos concluye denegar la ampliación solicitada;



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1602990
EXP. N°	1054516



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, mediante Carta N° 1035-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14 de Abril del 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, informa a la empresa N.K.M.S E.I.R.L. respecto a la denegatoria;

Que, mediante Carta N° 010-2016/NKMS EIRL, de fecha 18 de Abril del 2016, la Empresa NKMS E.I.R.L., solicita exoneración de penalidades; con Carta N° 012-2016/NKMS EIRL de fecha 12 de Mayo del 2016, la Empresa NKMS E.I.R.L., solicita requerimiento de pago y mediante Carta N° 22-2016-GRJ-GRI/SGSLO/MTA, de fecha 16 de Mayo del 2016, la Arq. Mayling Tocasca Arana, emite opino respecto a la ampliación de plazo;

Que, con Carta N° 291-2016-OJZA/CO, de fecha 26 de Mayo del 2016, el Coordinador de obra Ing. Johan Zavaleta Acevedo, informa sobre ampliación de plazo; mediante Reporte N° 2260-2016-GRJ/GRI/SGLSO, de fecha 30 de Mayo del 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, informa sobre ampliación de plazo y mediante Reporte N° 380-2016-GRJ-GRI, de fecha 14 de Junio del 2016, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. William Teddy Bejarano Rivera;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 201° del Reglamento el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra:

*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.*

*El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad."*

Que, la Empresa NKMS E.I.R.L. solicita ampliación de plazo el día 30 de Diciembre del 2015, el cual fue derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

el día 31 de Diciembre del 2015; asimismo, con fecha 04 de Enero del 2016, se cumple con derivar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con fecha 06 de Enero del 2016 el Supervisor de Obra emitió pronunciamiento, declarándose denegado lo solicitado por la empresa;

Que, se advierte que se ha cometido una serie de irregularidades que han desnaturalizado el debido procedimiento, dado que se respondió la solicitud formulada por la empresa, mediante Carta N° 1035-2016-GRJ/GRI/SGSLO suscrita por Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; siendo esto de competencia de la Gerencia Regional de Infraestructura, por lo que debe tenerse en cuenta que de conformidad con la Ley N° 27444:

**"Artículo 8.- Validez del acto administrativo**

*Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.*

**Artículo 10.- Causales de nulidad**

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

(...)

3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición."*

Que, se advierte que es NULA la notificación emitida Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, por haberla emitido por un funcionario sin competencia. Asimismo, el debido procedimiento también fue desnaturalizado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Residente y Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y la Gerencia Regional de Infraestructura, esta última por que permitió irregularidades por parte de sus subalternos;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, señala que:

**"Artículo 202.- Nulidad de oficio**

202.1 *En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.*

202.2 *La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una*





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

*autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario."*

Que, el Supervisor de Obra emite pronunciamiento respecto la solicitud de la Empresa en dos fechas diferentes 06 de enero del 2016 y 31 de marzo del 2016 resultando incongruente que se pronuncie dos veces respecto al mismo caso; advirtiéndose dilación innecesaria en el proceso;

Que, se advierte que el Residente de la Obra con fecha 22 de Marzo del 2016, manifiesta que nunca se le derivo la solicitud de ampliación de plazo, desconociéndola; empero se advierte que obra su firma en el Reporte N° 240-2016-GRJ/GRI/SGO, de fecha 01 de Marzo del 2016, respecto a la aplicación de la penalidad, resultando incongruente y falto de verdad;

Que, mediante Carta N° 1035-2016-GRJ/GRI/SGSLO, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informa directamente al Consorcio respecto a la denegatoria de su solicitud de ampliación de plazo; advirtiéndose clara vulneración del debido procedimiento y usurpación de funciones, dado que el pronunciamiento de la Entidad, es mediante Acto Resolutivo y a su vez la notificación del mismo es de competencia de otra área;

Que, la Coordinadora de Obra, la Abog, Mayling Tocasca Arana, no cumplió con las funciones que se le encomendaron, dado que no supervisó respecto a la ampliación de plazo solicitada, y es mas no emitió pronunciamiento oportuno respectivo;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, no cumplió con supervisar y analizar técnicamente y por ende emitir un informe claro, preciso y en el plazo legal, respecto a la ampliación solicitada por el contratista, originado la dilación de sus plazos y por ende la aprobación ficta del mismo; igualmente no cumple con supervisar al personal bajo su cargo, dado que no se requirió en su oportunidad los informes técnicos del Residente de Obra y de la Coordinadora de Obras;

Que, al respecto es menester tener en consideración lo señalado por la Ley Servir N° 30057:

**Artículo 39°.- Obligaciones de los servidores civiles**

*Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:*

a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*

**Artículo 85°.-Faltas de Carácter Disciplinario**

d) *La negligencia en el desempeño de las funciones.*



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 precisa:

**Artículo 63.- Carácter inalienable de la competencia administrativa**

(...)

63.3 La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva.

Que, en consecuencia, a razón de los considerandos expuestos precedentemente, contando con el Informe Legal N° 612-2016-GRJ/ ORAJ de fecha 30 de Junio del 2016, además de los Informes emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Gerencia Regional de Infraestructura, resulta pertinente declarar NULO todo lo actuado y RETROTRAER hasta que se emita la Resolución correspondiente respecto a la ampliación solicitada para el servicio de construcción de Espigones para la ejecución de la Obra: "Descolmatación de un Tramo de Rio Mantaro margen Derecha, Sector La Libertad";

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando el visado del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de todo lo actuado, consecuentemente se debe **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta el momento que se produjo el vicio, esto es hasta la nueva calificación y emisión del acto resolutivo respecto a la Ampliación de plazo del Servicio de construcción de Espigones para la ejecución de la Obra: "Descolmatación de un Tramo de Rio Mantaro margen Derecha, Sector La Libertad" solicitado por la Empresa NKMS E.I.R.L.; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMÍTIR** copias de los actuados al Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones, precalifique las presuntas faltas y deslinde responsabilidad por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones de parte de





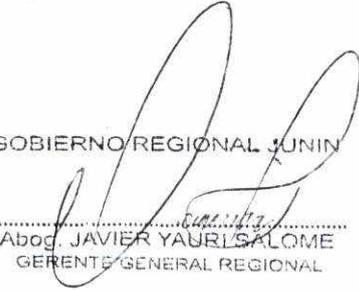
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, la Coordinador de Obra, el Supervisor y el Residente de Obra.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, la Empresa NKMS E.I.R.L., a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

  
Abog. JAVIER YAURISALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 JUL 2016

  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL

